

Ciudad de México a 6 de febrero de 2024.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO D) DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 48, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo Primero, denominado Los Derechos Humanos y sus Garantías, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Este artículo es parte de la más importante reforma que en materia de derechos humanos se ha hecho a nuestra Constitución.

En 2011, con el objetivo de garantizar los derechos humanos y cumplir con los acuerdos internacionales, el Congreso de la Unión modificó los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105 de nuestra Carta Magna.

Uno de los conceptos más importantes a partir de las reformas del 2011, antes citada, fue el



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



de violaciones a los derechos humanos¹.

Del concepto de violación a los derechos humanos se desprende que quienes violan estos derechos son los funcionarios o servidores públicos, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, toda vez que representan al Gobierno².

Cuando un servidor público viola los derechos humanos de un particular, éste puede acudir a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o a los organismos públicos estatales defensores de derechos humanos, según corresponda, quienes son competentes para conocer y dar seguimiento de estos actos³.

Por lo que respecta a los servidores públicos, la Constitución, los designa responsables de promover, respetar, garantizar y defender los derechos humanos de todas las personas, y los obliga a responder las recomendaciones de los organismos de defensa de los derechos humanos.

En la Ciudad de México, sus habitantes deberán gozar de los derechos humanos y de las garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, y en las normas generales y locales que nos rigen, en particular los derechos y obligaciones que mandata la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Cumpliendo con el artículo 5 de la Constitución local, esta Soberanía legisló la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicada en diciembre de 2019, con el objetivo de involucrar de forma integral a todas las autoridades que tienen como obligación promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de los ciudadanos.

Con la creación del Sistema Integral existe el instrumento para concertar, establecer y dar seguimiento a los acuerdos entre las personas que integran y representan los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Cabildo, los Organismos Autónomos, las Alcaldías, las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la Ciudad de México.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6647/7.pdf>

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6816/5.pdf>

³ Ídem

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Además, como lo mandata la Ley, el Sistema Integral coadyuva en el proceso de planeación bajo los principios de universalidad e inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, no discriminación e igualdad, participación e inclusión, rendición de cuentas, transversalidad e imperio de la ley, asegurando la progresividad y no regresividad de los derechos humanos en la ciudad.

De esta manera, toda acción gubernamental deberá contribuir a mejorar las capacidades de los entes obligados en materia de derechos humanos para el cumplimiento de sus deberes y las capacidades de las personas titulares de derechos para exigir su cumplimiento.

No obstante lo anterior, en cuanto a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, la Constitución Política de la Ciudad de México plantea que cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, no obstante no establece la obligatoriedad de responder y se limita sólo a exponerlo y no contempla la posibilidad de una comparecencia, disposición que sí queda establecida en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102, apartado B, segundo párrafo; al establecer la posibilidad de que los servidores públicos responsables comparezcan ante los órganos legislativos.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la Ciudad de México durante el 2022, de acuerdo con el informe anual 2022 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), se atendió a más mujeres que hombres (con expedientes de queja registrados)⁴.

| Mujeres | | Hombres | | Anónimas | |
|---------|----|---------|------|----------|-----|
| Total | % | Total | % | Total | % |
| 5064 | 57 | 3782 | 42.6 | 42 | 0.5 |

Por otra parte, el Informe sobre las violencias de género en la procuración de justicia en la Ciudad de México presentado en 2019 por la misma CDHCM, expone que del 2013 al 2018, el

⁴ <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/CDHCM-ANUAL-2022-Vol-I.pdf>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



número de mujeres que presentaron quejas como presuntamente violatorias, aumentó de 3313 a 4531 ⁵.

Las cifras mostradas nos dan argumentos para establecer que existen más quejas por parte de las mujeres en relación a violaciones de sus derechos y que ha tenido una ligera tendencia al alza.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Los derechos humanos no solo son la garantía del respeto a la dignidad y la integridad humana, sino resultan indispensables para el desarrollo integral de la persona, de familia y por ende de la sociedad, por esta razón, se ha establecido en los distintos ordenamientos jurídicos que todas las autoridades y servidores públicos en el ámbito de sus competencias y marco de actuación tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

La iniciativa que presento ante esta Soberanía, propone adicionar un párrafo al inciso d) del numeral 4, del Artículo 48 de la Constitución de nuestra Ciudad, con el objetivo de fortalecer las recomendaciones de los organismos de protección de los derechos humanos, como instrumentos fundamentales para proteger y defender los derechos humanos.

Las recomendaciones son el instrumento de mayor utilidad para que las autoridades y servidores públicos atiendan a las víctimas de violaciones a derechos humanos y restituyan el daño causado, pero también permiten que el Sistema haga un seguimiento y vigilancia para contribuir a la promoción y observancia de dichos derechos para toda la población de la Ciudad de México.

Recordemos que las recomendaciones no son vinculatorias, pero su peso institucional, ético y moral debe hacerse valer ante las autoridades, con ese objetivo se propone que la Constitución Política de la Ciudad de México se armonice con la Constitución federal, a fin de que se tenga establecido dentro del ordenamiento local, la posibilidad de que ante un caso de violación de los derechos humanos, la autoridad o persona servidora pública responsable, tenga la obligación de responder a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y que ante una negativa, no solo se limite a exponer y

⁵ https://piensadh.cdahcm.org.mx/images/2019_informe_violenciadegenero.pdf



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



fundamentar tal hecho, sino que también quede establecida la disposición de poder ser citada a comparecer.

Generar la obligatoriedad de que autoridades o las personas servidoras públicas deban responder a las recomendaciones y establecer la posibilidad de que una persona servidora pública sea citada a comparecer para que explique las razones de una respuesta negativa, robustece la estructura para hacer cumplir la protección de los derechos humanos de los habitantes de la Ciudad de México y hace evidente el reforzamiento del Sistema Integral de Derechos Humanos.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce en su artículos 2 :

“1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. También establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, apartado A De la protección de los derechos humanos:

- 1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.*
- 2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.*
- 3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*
- 4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.*
- 5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.*
- 6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias esta Constitución.*

CUARTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 5 Ciudad Garantista, apartado A Progresividad de los derechos:

- 1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

2. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México establecerá un sistema de indicadores de estos derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.

3. El ejercicio de la hacienda pública se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos.

4. Aún en contextos de limitaciones graves de recursos, se optará por programas específicos y económicos que permitan salvaguardar los niveles esenciales de los derechos.

5. Las medidas que adopte la autoridad incorporarán los ajustes razonables y el diseño universal.

6. La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.

...

QUINTO. Que la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México en su artículo 4 indica:

“Las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para garantizar la



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

disponibilidad, accesibilidad, diseño universal aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para dar viabilidad al respeto y ejercicio de sus derechos a las personas que habitan en la Ciudad y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad”.

SEXTO. Que la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México en su artículo 5 menciona:

“Las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio a los procesos de queja e investigación de violaciones a los derechos humanos que la Comisión tenga al respecto, implementarán políticas públicas, acciones y mecanismos previstos en esta Ley, dirigidos a prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos”.

SÉPTIMO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102, apartado B, establece:

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Énfasis propio

II LEGISLATURA
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma y se adiciona un párrafo al inciso d) del numeral 4, del Artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de la Ciudad de México

| Texto Vigente | Texto Propuesto |
|---|--|
| Artículo 48. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. 1 al 3 ... | Artículo 48. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. 1 al 3 ... |
| 4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos: a) al c)... | 4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos: a) al c)... |
| d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean | d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Toda autoridad o servidor público |



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



| | |
|--|--|
| <p>aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;</p> <p>e) al m)...</p> | <p>está obligado a atender, o bien, responder las recomendaciones que les presente la Comisión y cuando no sean aceptadas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México podrá llamar, a solicitud de la Comisión en la materia, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa;</p> <p>e) al m)...</p> |
|--|--|

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma y se adiciona un párrafo al inciso d) del numeral 4, del Artículo 48 de la Ciudad de México, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ÚNICO. Se reforma y adiciona un párrafo al inciso d) del numeral 4, del Artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 48. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

1 al 3 ...

4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:

a) al c)...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Toda autoridad o servidor público está obligado a atender, o bien, responder las recomendaciones que les presente la Comisión y cuando no sean aceptadas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

El Congreso de la Ciudad de México podrá llamar, a solicitud de la Comisión en la materia, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa;

e) al m)...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 06 días de febrero de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA